

# Boletin Oficial

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO

Suscripciones. — Capital: Año, 90 pesetas. fuera de la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta Atrasado, 2. Inserciones no gratuítas, 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Afto 1955

Martes 26 de julio

Número 164

## Ministerio de Agricultura

Ley de 20 de julio de 1955 sobre conservación y mejora de suelos agrícolas.

Dada la gravedad del problema que para el futuro de nuestra economía agrícola entraña la progresiva pérdida de suelo cultivable como consecuencia de la acción de agentes físicos, de prácticas viciosas de laboreo o de dedicación a cultivo de terrenos inapropiados para el destino, resulta manifiesta la urgencia de dictar medidas que permitan evitar aquel peligro, poniendo término al indicado problema.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara de utilidad pública y de interés nacional la realización de las obras, plantaciones, trabajos y labores que en las fincas rústicas dedicadas al cultivo agrícola resulten necesarias para la debida conservación de su suelo.

Por la misma razón de utilidad pública, los cultivadores directos de predios rústicos quedan obligados a atemperarse en la explotación agrícola de los mismos a cuantas normas técnicas señale el Ministerio de Agricultura para evitar la pérdida o degradación del suelo cultivable y para obtener la mejora de los terrenos que se encuentren en estas condiciones.

Artículo segundo.—A los efectos de lo prevenido en el artículo precedente, el Ministerio de Agricultura, cuando así lo considere necesario, con independencia de las instrucciones y disposiciones que con carácter general dicte" para la realización de cultivos, plantaciones frutales o forestales, correcciones o defensa del suelo y labores, podrá imponer, respecto de fincas determinadas, las obligaciones siguientes:

- a) Que las labores culturales se lleven a cabo en la forma, y condiciones que señale;
- b) Que los cultivos herbáceos que se efectúen sean precisamente de alguna o algunas de las especies agrícolas que determine;
- c) Que su rotación se ajuste a un determinado ritmo;
- d) Que la totalidad o una parte de los terrenos cultivados dentro del predio sean dedicados a plantaciones arbóreas o arbustivas, a praderas artificiales o a pastos mejorados, o a su repoblación con especies forestales;
- e) Que se realicen las oportunas obras de nivelación, abancalamiento o protección en aquellos terrenos dedicados al cultivo y cuyo suelo podría perderse total o parcialmente sin la adopción de esas medidas.

En los terrenos de las características que se mencionan en el párrafo precedente, que no estén dedicados al cultivo, pero que puedan ser cultivados, podrá también el Minispara dedicarlos al cultivo, se realicen las obras necesarias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo tercero.—La imposición por el Ministerio de Agricultura de todas o parte de las obligaciones enumeradas en los apartados a) al e) del artículo segundo exigirá la previa aprobación de un «Plan de conservación del Suelo Agrícola» referido a la correspondiente finca o grupo de fincas en las que la progresiva denudación de su suelo, su topografía, su clima o la clase y condiciones de su explotación agrícola hagan precisa la adoptación de esas medidas.

Artículo cuarto.—Los estudios previos que requiera la redacción de cada Plan de Conservación del Suelo Agrícola» se efectuarán por la Dirección General de Agricultura, a virtud de iniciativa propia o a propuesta de cualquier organismo oficial o sindical de carácter agrario.

También podrá solicitarlos cual quier agricultor interesado en la conservación de su finca. En todo caso, y antes de la aprobación del Plan serán oídos los interesados a quienes afecte, bien directamente a través de los Organismos Sindicales en la forma que reglamentariamente se señale. Cada «Plan de Conservación del Suelo Agricola» podrá comprender una o varias fincas; pero salvo casos especiales la superficie afectada por el mismo no será inferior a mil hectáreas en secano, com-

putándose a este efecto por cuatro hectáreas cada una de las que fueren de regadio.

La aprobación del «Plan de Conservación del Suelo Agrícola» corresponderá al Ministro de Agricultura, sin embargo, cuando se impusiere a los propietarios la obligación de realizar obras de fábrica o los terrenos que a la sazón se cultiven hubieran de ser objeto en su mayor parte de repoblación forestal el Plan habrá de ser aprobado por el Consejo de Ministros.

Contra el acuerdo aprobatorio del Plan no se dará recurso alguno incluído el contencioso-administrativo. Sin embargo, el propietario o empresario agricultor afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura o de súplica ante el Consejo de Ministros, según que la aprobación hubiere correspondido a uno u otro contra las medidas del Plan que éste imponga no con carácter general, sino como especificamente aplicable a fincas determinadas. La resolución denegando la reposición o desestimando la súplica tendrá carácter definitivo, y, por lo tanto, no podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa ni en ninguna otra.

No obstante lo dispuesto en los párcafos anteriores, el Ministerio de Agricultura podrá, sin recurrir a la raprobación del correspondiente «Plan -ude Conservación del Suelo Agrico. o la», imponer a los propietarios de orfincas rústicas, previos los trámites oique al efecto establezca, la obligato-Isriedad de repoblar con especies foal restales aquella parte o partes de la obfincajen que esta mejora resulte de sevidente conveniencia, y siempre s que la extensión de la superficie a s repoblar, sumada a la ya repoblada as al fin de defensa de la erosión, no susca, en ningún caso, superior a un - spinco posticiento de la total extenintsión de la finca.

orog Artículoi quinto. Los trabajos, sisobras y plantaciones arbóreas o ar--orbinatibas de especies agrícolas o fo--mesetales así como las mejoras de pastizales y praderas artificiales o cualesquiera otros que deban ejecutarse en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, podrán disfrutar de los auxilios establecidos en las Leyes de veintisiete de abril do mil novecientos cuarenta y seis, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, según proceda. En todo caso se prestará a los propietarios afectados auxilio técnico gratuito.

Cuando se trate de heredades pequeñas y de escasa productividad, la ejecución de las obras o la realización de determinados trabajos podrán llevarse a cabo por el Ministerio de Agricultura u Organismos dependientes de éste, cuyo cometido guarde relación directa con la naturaleza o finalidad de la obra o trabajo de que se trate, y con cargo a los fondos de que uno y otros puedan disponer para tal fin.

En otros casos, y cuando la aplicación del Plan reduzca fundamentalmente la superficie que haya de continuar siendo objeto de cultivo agrícola, podrán concederse las subvenciones máximas que permitan las Leyes sobre auxilios citados anteriormente.

Cuaddo se trate de obras especiales, cuyo importe económico rebase, dada la rentabilidad normal del predio, la suma que pueda destinarse al establecimiento de mejoras o pestablece, co de conformidad Aon lo que beneficie a más fincas que aque-piestablecido dn els attivido antenior. lla sobre la que se emplaza, el cos-re q Arriculos lottavo en llas obras o te de la obra referida podrá correr, plabores permanentesique en oumplien todo o en parte, a cargo deb Mi- Il mientoadeoilo brdenado centa afrenisterio de Agricultura u Organis-a sente Leponcalide el propiguejo 2 mos de él dependientes, conforme a la succestal para evitanoda pérdida del lo expresado en el segundo párrafo bisuelo agricola, tendrán la conside del presente artículo.

miento por parte de los propietarios inde marzoldes mil novecientos Heinde cualquiera de las obligaciones ota exinciaco esobren arrendamiestos mas técnicas señale el Misocitatio de-confecioasatsouqui nerent sel sup ción del Suelo Agrícolar, o con las y Ministerio de Agricultura bergo normas que sobrennealización de presidente las disposiciones de cultivaria de cultivar de cultivos, plantaciones y alabares nos esaprecisas a nino de aprip Bela determine el Ministegio de Agricul- Dirección General de Agricultura

tura, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sin que hayan de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en los dos primeros párrafos de dicho artículo, si bien quedará atribuída a la potestad del Consejo de Ministros la imposición de las multas que rebasen el tope máximo allí establecido, sin que en ningún caso, la Gantía de estas multas puedan exceder del duplo del importe de las obras y trabajos que el sancionado hubiere dejado de realizar.

Artículo séptimo. Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio ni alteración de las facultades y obligaciones que estan atribuidas a los Servicios Forestales y, en especial, las que corresponden al Patrimonio Forestal y Servicio Hi drológico Forestal Asimismo se entenderán pletamente subsistentes la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre trabajos de restauración y conser-terrenos inacropados para terrenos inacropados y conser-vación hidrofogico forestal de las cuencas del rio Segura, y la de diecinueve de diciembre de mil novevecientos cincuenta y uno, aplicables a las cuencas, alimentadoras de los pantanos nacionales, sin perjuicio de que los infractores a esta ultima puedan ser sancionados de acuerdo con lo que en la la Ley se one im so ragionide melaras obligatorias de Artículo sexto. — El emcumpli- sefectos y dines de la ley de la une

se llevenia icabo cuantos trabajos y estudios exija la redacción de los para se redacción de los paras de conservación de sucelos Agricolas, ast como strouberior reas Waciónboo vigitainela. At este nefecto. ademásodelipersonal perceneciento a susplantillaso elucitado Ministerio modra utilizar, econ carácter even-tual y transitorio, los servicios de ramos a ser soniup so obsego roga aquellos Ingenieros y Tecnicos cuya aquellos Ingenieros y Tecnicos cuya del siguiente al de la publicación de la pro-del presente en el B. O. de la pro-del presente en el B. O. de la proodb) y Para establezen da cobredación necesaria entre la Dirección Genereluder Agridultura uy las Divisiones Hidrológico Forestales con el fin de que ouando se trate de actuar en zonas en que la erosión presente o pueda presentar caracteres de gravedad, la División correspondiente, de conformidad con la legislación que regula su funcionamiento Frealice la labor que le corresponde y la Direccións trieneral de Agricultu--ra disponga y ordene cuanto fuese onecesario para la conservación del suclo en las áreas que dentro de sesas zonas hayan de quedar dedicadas al cultivo agricola. Asimismo, el Ministerio de Agricultura coordinara la actuación de dicho Centro directivo con la del Instituto Nacional de Colonización quia del Patrimonio Forestal del Estado de tal modo que pueda conseguirse da mas chicaz aplicación de los medios ju-" ridicos personales y afinancieros de endiche Departamento ministerial y de los citados i Organismos 200 ani of you al Para adecuar a las prevenciones de la presente disposición los obpreceptos de la Ley de cinco de no viembre de mil movecientos cuarenta sobre laboreo forzoso, dictando a tal efecto las oportunas normas, en allas de ga gerenmitten fast dis posiciot ndside la reclevida Leva que deban entenderse modificadas o totalmente

2 Herogadasi MOD, ZATIVUI v ZOTIVII v Para atemperar la los principios inspiradores de esta Ley la labor de concentración parcelaria, de tal manera que la Conservación del suelo cultivable sea considerada al zonas de concentración. -Telefono

e) Para que la conservación de suclos cultivables y su mejora se considere como condición necesaria a los efectos de construit sus almacenes titulos de explotación ejemplar o calificada, de acuerdo con la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis metros cincuenta centimetros (646,50) que lin a por atres se otneros atracas a continua por porte, herederos de la luan Castri. blece en la Ley de treinta y uno de oles en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre fincas manifiestamente mejorables a lo prevenido to cumplimiento de la presente Ley. Dado en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos ODZIDIKARI P. Coning v straupning nes a tenor de lo que do do de ACRITARI Vigente Ley de Régimen Local.

# Providencias Juniciales

Alceldia de Cardena de Burgos

Instruitionisiupose de transfe Eb Sus D. Manuel Mateos Santanja Harria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide en, méritos del juicio de faltas número 177 de 1955, sobre estafa, se cita y Hamagat condenado Cristobal Wargas Machuca Ramos hijo de Madrid, de profesión electricista, de requisitoria aparezca inserta en B. O. de la provincia, comparezea ante dicho Juzgado Municipal nú-Audiencia para cumplir veinte un días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio ante-E INDUSTRObinatar stramoin alm Al propio tiempo, ruego y encaro go antodas las Autoridades, tanto civiles domo militares, y ordeno a que tan pronto tengan conocimien- número de asistenças, la los Antonio, o los Antonios de los Antonio

to del paradero del mencionado Cristobal Wargas Machineas Ramos protedan a su captura, y, con lassos guridades conveniences lo trasladon e ingresen en la Priston del Partido de Estai Capital, andisposición de lest te afectado por la obra. .obsgxul st 251 Dado en Burgos anveinterdecialio de till advoctentos cincuenta y cinc 66.26 Epistueze Municipallo Manuel Casa Consistoriasiramarana Rosan Lo que, por medio del presente,

# ANUNCIOS OFICIALES

Mirunda de Ebro, 19 de julio de corde de sensales de constantes de julio de constantes de con 1955.—El Alcalde, Luis de Jua se sup airotacovnos al abalunA anunció para el día 30 de julio del correntelano, para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes para las lobraso de oaterado aterala acaller de Witchia, y debiendo procederse la susconstitución de conformidad con lo previsto Ten el artículo 465 de la lucy de Rengimen Edeal del 16 de diciembre de 1950, 32 convoca nuevamente a los interesados a la reunión que se cedebrara en esta Gasa Consistorial el día 18 de agosto del actual laho, las doce Vireinta choras del diani otografia del día será jel siguiente: sede 9b Constitución deisla Asociaeición de Contribuyenteso y designación de los Delegados por votación, en numero no menor de dos ni mabrero de 1952, y aprokisésbarovor Pascasioty de Eusebia, natural de quilde a Redacción de los Estatutos porque hai de regitse la Asociación. 42 años de edad, de estado casado, La mesa provisional se consituirá domiciliado se ignora, para que den- hajona presidencia del Sr. Alcalde tro del término de diez dias, conta- ma Concejaluen quien delegue, que se dos desde el siguiente al en que esta neompletará con el mayor y el menor meditribulyente de entros los que asistan, actuando a los efectos de levantar la correspondiente acta, en conmero uno, sito en el Palacio de la cepto de Secretario el de la Corporación o un funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

De acuerdo con los dispuesto en al apartado e) indela artículo 179 del Reglatiento de Haciendas Logales del4nde agosto, de 1952 y semanjerte sque la Asociación de De la seguitativa stabled las mulvas lbtes and las plas Agentes de la Policía Judicial ouse constituirá cual quiotra approsa el

«Ceder gratuitamente y a perpe-

que no acudiere ninguno de los interesados, esta Alcaldía la declarará constituída de oficio y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

- La relación de contribuyentes afectados se incluye en el edicto fijado en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Lo que, por medio del presente, se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 19 de julio de 1955.-El Alcalde, Luis de Juana.

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 97-1955, establecer un recargo extraordinario equivalente al 10 por 100 sobre las cuotas del tesoro de las contribucio nes urbana e industrial y de comercio, al amparo de lo establecido en el decreto-ley de 11 de septiembre de 1953, con el fin de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito a concertar por un importe de 6.500.000'00 pesetas para la ejecución de los proyectos de captación y ampliación de abastecimiento y de nueva red de distribución de aguas en esta ciudad, acogidos al Decreto de 1.º de febrero de 1952, y aprobadas las ordenanzas al efecto, se hace público que los acuerdos de imposición y las referidas ordenanzas se hallan de manifiesto en la Intervención municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar durante el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Miranda de Ebro, 19 de julio de 1955 .- El Alcalde, Luis de Juana.

#### Alcaldia de Castrojeriz

El Ayuntamiento de esta villa; en sesión celebrada el día 31 de mayo último y por el voto favorable de todos los Concejales que integra la Corporación, adoptó entre otros acuerdos el siguiente:

«Ceder gratuitamente y a perpe-

tuidad a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, para construír sus almacenes e instalación de servicios anejos, un terreno de sus propios en el punto denominado Cambija, de seiscientos cuarenta y seis metros cincuenta centímetros (646'50) que linda por norte, herederos de D. Juan Castrillo, sur, carretera de Hontanas, este y oeste, caminos».

Lo que se hace público por el presente, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Municipalidad por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones a tenor de lo que determina la vigente Ley de Régimen Local.

Castrojeríz, 20 de julio de 1955. -El Alcalde, Laudelino Tardajos.

#### Alcaldia de Saldaña de Burgos

Instruído expediente de transferencia de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Saldaña de Burgos, a 2 de marzo de 1955.-El Alcalde, Cirino Moreno.

#### Alcaldía de Sotopalacios

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1954. quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artíaulo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Sotopalacios, 9 de julio de 1955. -El Alcalde, Martín Diez.

#### Alcaldía de Quintanadueñas

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de construcción de casa del Médico y Centro Rural de Higiene, se halla expuesto al público dicho documento en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes las personas o Entidades a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Quintanadueñas, 21 de julio de 1955.-El Alcalde.

# DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confienos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO Habilitado:

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.— BURGOS